



Resolución Ministerial

N° 477-2021-MINEDU

Lima, 29 NOV 2021

VISTOS, el Expediente N° DIPLAN2021-INT-0083295, los Informes N° 00288- 2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, N° 00329-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE- DIPLAN, N° 00509-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE y N° 00535-2021-MINEDU/VMGI- DIGEIE de la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), los Informes N° 00777-2021- MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 001403-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) y el Informe N° 01151-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (MINEDU), el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del MINEDU. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación;

Que, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, es función del MINEDU, aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia;

Que, el numeral 57.2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que los contratos de Asociación Público Privada (APP) contienen las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de Ejecución Contractual, con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio;

Que, el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, precisa que para proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) de sectores no regulados, los Contratos de APP incorporan expresamente la entidad pública competente para el ejercicio de la función supervisora. Tratándose de la supervisión de las obras principales y estudios definitivos establecidos en el respectivo contrato, ésta es realizada por una persona jurídica o consorcio de éstas, seleccionada de conformidad a la normativa vigente por parte de la entidad contratante;

Que, el MINEDU no cuenta con un documento normativo que regule el



procedimiento de contratación de personas jurídicas o el consorcio de éstas, especializadas en brindar el servicio de supervisión para proyectos de Asociación Pública Privada (APP), cuyo pago es financiado con fondos privados;

Que, mediante los Informes N° 00288-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, N° 00329-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, N° 509-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN y N° 00535-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) propone la aprobación de los "Lineamientos para la contratación del Servicio de Supervisión para Proyectos de Asociación Pública Privada del Ministerio de Educación", propuesta que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Oficina General de Administración (OGA) y de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP); asimismo, el citado proyecto normativo establece competencias en el Viceministerio de Gestión Institucional, para la conformación del Comité de Selección, la resolución del recurso de apelación y la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección y del contrato; y atribuye la aprobación de las Bases del procedimiento de selección y la suscripción, modificación y resolución del Contrato de Supervisión a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE);

Que, mediante los Informes N° 00777-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 001403-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP), dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), emite opinión favorable al proyecto de lineamientos, señalando que la propuesta se encuentra alineada a los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación, y que la misma no tiene incidencia en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 01151-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, considera que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, el párrafo final del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que: "Los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice (...)";





Resolución Ministerial

N° 477-2021-MINEDU

Lima, 29 NOV 2021

Que, según el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado de acuerdo al artículo 79 del referido TUO;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la contratación con Fondos Privados del Servicio de Supervisión para proyectos de Asociación Público Privada del Ministerio de Educación", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar en el/la Viceministro/a de Gestión Institucional (VMGI) las competencias para:

- Designar mediante resolución al Comité de Selección a cargo de conducir y ejecutar el procedimiento de selección, según el numeral 6.4.3 de los lineamientos aprobados.
- Resolver el recurso de apelación que se interponga contra el resultado de procedimiento de selección, según lo señalado en el numeral 7.14.5 de los lineamientos aprobados.
- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección y del contrato de supervisión, según lo señalado en los numerales 6.10.2 y 7.17; así como, el numeral 8.6.1 de los lineamientos aprobados.

Artículo 3.- Delegar en el/la Director/a General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la facultad para:

- Aprobar las Bases del procedimiento de selección del servicio de supervisión, a que se refiere el numeral 6.7.1 de los lineamientos aprobados.



- b) Suscribir, modificar y resolver el contrato de Supervisión; así como, suscribir el acta de suspensión del plazo del Contrato de Supervisión, según lo dispuesto en el numeral 8.3 de los lineamientos aprobados.
- c) Aprobar las ampliaciones del contrato de supervisión y autorizar las prestaciones adicionales de supervisión, según lo dispuesto en los numerales 8.4 y 8.5 de los lineamientos aprobados.
- d) Aprobar la liquidación del contrato de supervisión.
- e) Suscribir los acuerdos y/o documentos necesarios para resolver por trato directo las controversias que surjan durante la ejecución del contrato de supervisión, requiriendo para tal efecto de ser el caso, los informes de las áreas técnicas que correspondan.

Artículo 4.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir, resolver, autorizar, aprobar o denegar, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas paracada caso.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.



Carlos Alfonso Gallardo Gómez
.....
Carlos Alfonso Gallardo Gómez
Ministro de Educación



LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN CON FONDOS PRIVADOS DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. JUSTIFICACIÓN

La normativa vigente aplicable a los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP) establece que, tratándose de sectores regulados, la supervisión de los proyectos de APP se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la normativa vigente. Para los sectores no regulados como es el caso del Sector Educación, los Contratos de APP deben señalar expresamente el nombre de la entidad pública competente para la ejecución de la función supervisora.

Para el caso de los proyectos bajo el mecanismo de APP que ejecute el Ministerio de Educación (MINEDU), corresponde regular los Lineamientos aplicables al procedimiento de selección y contratación de la persona jurídica o el consorcio de éstas, que brinde el servicio de supervisión de los contratos de APP de proyectos de titularidad del MINEDU, y que se financian con recursos privados.

II. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones aplicables a la contratación eficiente y oportuna de una persona jurídica o un consorcio de éstas, que brinde el servicio de supervisión de los Contratos de APP de proyectos de titularidad del MINEDU, y que se financian con fondos privados.
- 2.2 Los presentes lineamientos se aplican a los órganos y unidades orgánicas del MINEDU, sus organismos adscritos y unidades ejecutoras, Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local; así como a la persona jurídica o el consorcio de estas, que participen en el procedimiento de selección y contratación que se regula en las siguientes disposiciones.
- 2.3 Las disposiciones aplicables a las contrataciones realizadas con fondos privados se sujetan a lo dispuesto en el Contrato de APP, Contrato de Supervisión, las Bases y la normativa APP, en ese orden de prelación. Es de aplicación supletoria el Código Civil.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.2 Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.3 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU.
- 3.4 Ley N° 31224, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINEDU
- 3.5 Código Civil



IV. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

4.1 Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se tienen en cuenta los siguientes acrónimos:

- a) **APP:** Asociación Público Privada
- b) **DIGEIE:** Dirección General de Infraestructura Educativa
- c) **DIPLAN:** Dirección de Planificación de Inversiones
- d) **DIGESE:** Dirección General de Servicios Educativos Especializados
- e) **DIGC:** Dirección General de calidad de la Gestión Escolar
- f) **MINEDU:** Ministerio de Educación
- g) **PRONIED:** Programa Nacional de Infraestructura Educativa
- h) **SBS:** Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- i) **TDR:** Términos de Referencia para el servicio de supervisión.
- j) **VIC:** Versión Inicial del Contrato APP
- k) **VFC:** Versión Final del Contrato APP

4.2 Para efectos de los lineamientos se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actividades de Supervisión:** Es el conjunto de actividades que son realizadas por el Supervisor Especializado contratado por MINEDU.
- b) **Administrativamente firme:** Cuando no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción, o habiéndolo hecho, se ha desistido del recurso.
- c) **Concedente:** Es la República del Perú, representada por el MINEDU.
- d) **Concesionario:** Es la persona jurídica con la cual el MINEDU suscribe un Contrato APP bajo el tipo de concesión.
- e) **Contrato APP:** Es el contrato de APP, incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre el MINEDU, en calidad de contratante o concedente, y el contratista o concesionario, que rige las relaciones entre los mismos durante su plazo de vigencia.
- f) **Contrato de Supervisión:** Es el documento, incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre el MINEDU y el Supervisor Especializado, que tiene por objeto la ejecución de las actividades de supervisión de las obligaciones previstas en el Contrato APP.
- g) **Contratación Directa:** El Titular del MINEDU, previo informe debidamente sustentado por la DIGEIE o la que haga sus veces, o acta para el caso del Comité de Selección, autoriza mediante Resolución Ministerial la contratación del Supervisor Especializado mediante el procedimiento de contratación directa, conforme lo señalado en el numeral 6.5.2 de los presentes Lineamientos.
- h) **Supervisor Especializado:** Es la persona jurídica nacional o extranjera, o el consorcio de estas, que suscribe con el MINEDU el Contrato de Supervisión. De conformidad con el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, para el caso de la supervisión de estudios



definitivos y obras establecidos en el respectivo Contrato APP, califican como Supervisor Especializado las personas jurídicas o el consorcio de estas.

- i) **Participante:** Es la persona jurídica nacional o extranjera, o el consorcio de estas, que se registra(n) en un procedimiento de selección para la contratación del Supervisor Especializado.
- j) **Postor:** Es la persona jurídica nacional o extranjera, o el consorcio de éstas, que luego de haberse registrado como Participante, presenta(n) su propuesta en el procedimiento de selección para la contratación del Supervisor Especializado.
- k) **Proyecto APP:** Es el proyecto de APP de titularidad del MINEDU.
- l) **Fondos Privados:** Son los recursos económicos y/o financieros pertenecientes o que constituyen derechos al Concesionario, destinados para el pago del Supervisor Especializado en el marco del contrato de concesión del proyecto APP. Asimismo, es preciso indicar que estos no constituyen ni constituirán créditos presupuestarios que formen parte del presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

V. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ESPECIALIZADOS

Son aplicables al procedimiento de contratación del Supervisor Especializado, los siguientes principios:

- 5.1 **Principio de Moralidad:** Todos los actos del procedimiento de contratación se sujetan a las reglas de honradez, probidad y veracidad.
- 5.2 **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** Los documentos que forman parte del procedimiento de contratación incluyen disposiciones que fomenten el libre acceso y la mayor participación de postores. De igual manera toda práctica, actuación en el desarrollo del procedimiento debe fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- 5.3 **Principio de Trato Justo e Igualitario:** En el procedimiento de contratación se encuentra prohibido el otorgamiento de privilegios, ventajas o trato directo discriminatorio, manifiesto o encubierto. Las decisiones que se adopten obedecen a criterios técnicos, objetivos e imparciales.
- 5.4 **Principio de Eficiencia:** El procedimiento de contratación debe orientarse al cumplimiento de los fines y metas de MINEDU, priorizándolos sobre la realización de formalidades no esenciales.
- 5.5 **Principio de Transparencia:** La información del procedimiento de contratación debe ser clara, coherente y accesible a los postores, garantizando la libertad de concurrencia y el desarrollo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, salvo las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.6 **Principio de Publicidad:** El procedimiento de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.





Firmado digitalmente por:
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 12:56:33-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:19:12-0500

- 5.7 **Principio de Economía:** En el procedimiento de contratación se aplican los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos; debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- 5.8 **Principio de Vigencia Tecnológica:** El Supervisor Especializado debe realizar las actividades de supervisión encargada por MINEDU de acuerdo con los estándares tecnológicos y el conocimiento técnico especializado actual y vigente que demande el objeto y las actividades del Contrato APP.
- 5.9 **Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social:** En el diseño y desarrollo de los procedimientos de contratación se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
- 5.10 **Principio de la Buena Fe Objetiva:** El Supervisor Especializado debe cumplir las obligaciones previstas en el contrato y desarrollar sus funciones con diligencia, proactividad, espíritu de confianza y cooperación mutua con el MINEDU y el Concesionario.

VI. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ETAPA PREPARATORIA

6.1 Requerimiento

La DIPLAN, o la que haga sus veces, en su calidad de órgano de línea encargado de desarrollar la cartera de proyectos de APP del MINEDU, inicia las gestiones para llevar a cabo la contratación del Supervisor Especializado. Para ello, la DIPLAN elabora y aprueba los TDR, para lo cual consulta a las siguientes áreas:

1. Al PRONIED, o el que haga sus veces, en lo relacionado a la etapa preoperativa y las actividades de mantenimiento de la etapa operativa de la infraestructura educativa;
2. A la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, o la que haga sus veces, en lo relacionado a la prestación y/o supervisión de los servicios complementarios (limpieza, vigilancia, alimentación y/o lavandería) de los Colegios de Alto Rendimiento, cuando el proyecto de APP comprenda dicho tipo de instituciones educativas; y,
3. A la DIGC, o la que haga sus veces, donde se desarrolle el proyecto de APP en lo relacionado a la prestación y/o supervisión de los servicios complementarios (limpieza, vigilancia, y/o tópico) de las instituciones educativas de educación básica regular comprendidas en el proyecto de APP.

6.2 Contenido mínimo de los TDR

Los TDR contienen como mínimo la descripción y características del servicio de supervisión y su finalidad pública; el plazo de ejecución del servicio, los requisitos obligatorios del Postor, la forma de pago, los productos y/o entregables, responsable de otorgar la conformidad, las garantías exigibles, las penalidades, su forma de cálculo y mecanismo para su aplicación, y los mecanismos de solución de controversias a establecerse en el Contrato de Supervisión.

6.3 Cálculo del Valor Referencial

6.3.1 El Valor Referencial de los procedimientos de selección que lleve a cabo el MINEDU para la contratación del Supervisor Especializado asciende al



Firmado digitalmente por OCHOA
 PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.11.2021 20:07:32 -05:00



Firmado digitalmente por:
 SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:01:51-0500



Firmado digitalmente por:
 GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 23/11/2021 12:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:20:24-0500

porcentaje o monto determinado en la VIC / VFC (VIC en el caso que el proyecto APP proceda con la adjudicación directa, según artículo 89 del Reglamento de la Ley APP) por concepto de supervisión del Proyecto APP, y cuyo pago es responsabilidad del Concesionario, salvo que, por razones debidamente justificadas, la DIPLAN, o la que haga sus veces, estime necesario solicitar a la Oficina General de Administración la realización de un estudio de mercado. En este último caso, el monto que se determine en los estudios de mercado no puede superar el monto determinado en la VIC por concepto de supervisión del Proyecto APP.

- 6.3.2 El porcentaje o monto máximo de adjudicación de los procedimientos de contratación del Supervisor Especializado con fondos privados es el que se determine en la VIC / VFC respectiva.
- 6.3.3 El Contrato de Supervisión debe incluir una cláusula de reajuste de precio en caso éste se suscriba antes de que se apruebe la VFC, y en caso exista una variación hacia la baja en el porcentaje o valor fijado para la supervisión.

6.4 Comité de Selección

- 6.4.1 El Comité de Selección es el órgano colegiado responsable de organizar, conducir y ejecutar el Procedimiento de Selección hasta la consolidación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato de supervisión.
- 6.4.2 El Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que son propuestos por la DIGEIE, o la que haga sus veces, de los cuales la mayoría simple deben contar con conocimiento técnico en el objeto del Procedimiento de Selección. Esta propuesta incluye al miembro titular y miembro suplente remitido por el PRONIED, o la que haga sus veces, por la DIGESE, o la que haga sus veces, para el caso de los Colegios de Alto Rendimiento, o la DIGC para las II.EE. de educación básica regular respectivamente, a solicitud de la DIGEIE.
- 6.4.3 Los integrantes del Comité de Selección y sus respectivos suplentes son designados mediante Resolución Viceministerial, a cargo del Viceministerio de Gestión Institucional, o quien haga sus veces; y está conformado por un (1) representante de la DIGEIE, un (1) representante de PRONIED y un (1) representante de la DIGESE o DIGC, de acuerdo al proyecto, tanto para los miembros titulares como para los miembros suplentes respectivamente.
- 6.4.4 Los integrantes del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación con los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

6.4.5 Los integrantes suplentes del Comité de Selección actúan ante la ausencia de cualquiera de los miembros titulares, de acuerdo con el orden de designación.

6.4.6 Son funciones del Comité de Selección, las siguientes:

1. Elaborar las bases del Procedimiento de Selección.



Firmado digitalmente por OCHOA
 PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 23.11.2021 20:07:40 -05:00



Firmado digitalmente por:
 YDROGO BUSTAMANTE Marco
 William FAU 20131370998 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/11/2021 14:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
 SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 23/11/2021 19:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
 GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:21:10-0500

2. Someter las bases a la aprobación de la DIGEIE mediante Resolución Directoral.
3. Convocar y llevar a cabo el procedimiento de selección del Supervisor Especializado.
4. Absolver consultas y observaciones de carácter técnico, o relacionadas al procedimiento, e integrar las bases.
5. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del Procedimiento de Selección hasta el perfeccionamiento del Contrato de Supervisión, modificando el calendario inicial.
6. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.
7. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Contrato de Supervisión.

6.4.7 Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría de sus integrantes. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes, salvo la prohibición de mantener intereses de conflicto de acuerdo a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Incurrir en responsabilidad aquel que alega mantener intereses de conflicto inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

6.4.8 El Comité de Selección puede solicitar apoyo a los órganos o unidades ejecutoras competentes del MINEDU para el desempeño de sus funciones, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.

6.4.9 En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del procedimiento de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la entidad pública y el Comité de Selección, prevalece la decisión del Comité de Selección.

6.4.10 Las actuaciones del Comité de Selección se comunican a los participantes y postores mediante circulares notificadas a través de la página web de MINEDU y a través de correo electrónico de los postores, según se establezca en las Bases.

6.5 Modalidad de Contratación

6.5.1 Modalidad de contratación por concurso público.

6.5.2 Modalidad de contratación por contratación directa:

1. La contratación directa puede darse a partir de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección por concurso público, para lo cual, el Comité de Selección, propone la contratación directa, remitiendo el debido sustento al Titular de la Entidad para su autorización;
2. En el supuesto que el MINEDU no logre adjudicar al Supervisor Especializado dentro del plazo previsto para la suscripción del Contrato de Concesión, para lo cual la DIGEIE, propone la contratación directa, remitiendo un informe debidamente sustentado al Titular de la Entidad para su autorización; y
3. En caso se declare la nulidad del Contrato conforme lo señalado en el numeral 8.6 del presente documento para lo cual DIGEIE, remite un



informe debidamente sustentado al Titular de la Entidad para su autorización.

4. En caso se resuelva el Contrato de Supervisión conforme lo señalado en el numeral 8.2.3 del presente documento, para lo cual DIGEIE, propone la contratación directa, remitiendo un informe debidamente sustentado al Titular de la Entidad para su autorización.
5. El sustento propuesto por el Comité de Selección o la DIGEIE, debe contener la propuesta de nombre del Supervisor Especializado y el monto del servicio para su autorización. El monto del servicio de supervisión no debe ser superior al señalado en el numeral 6.3.1 del presente documento.

6.6 Expediente de Contratación

- 6.6.1 El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento de la DIPLAN señalado en el numeral 6.1, e incluye todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento de selección, hasta la culminación del Contrato de Supervisión.
- 6.6.2 El referido Expediente de Contratación se encuentra a cargo del Comité de Selección hasta consentimiento de la Buena Pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme. Una vez culminado el procedimiento de selección, el expediente pasará a custodia de la DIGEIE.

6.7 Bases del Procedimiento de Selección

- 6.7.1 Las Bases son elaboradas por el Comité de Selección en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente desde que el Comité recibe el expediente de contratación, y son aprobadas por la DIGEIE o la que haga sus veces.
- 6.7.2 Las Bases contienen como mínimo, lo siguiente:
 1. Los TDR;
 2. La modalidad de contratación, pudiendo optar entre el concurso público o la contratación directa, prefiriendo el concurso público;
 3. El calendario del procedimiento de selección;
 4. Requisitos de los Postores e Impedimentos;
 5. Los coeficientes de ponderación para la evaluación de propuestas;
 6. El método de evaluación y calificación de propuestas;
 7. El proyecto de Contrato de Supervisión, el cual contiene cláusulas anticorrupción; y,
 8. Las garantías, de corresponder.
- 6.7.3 Las Bases no pueden contemplar disposiciones discriminatorias, ni formalidad costosa e innecesaria. No se considera tratamiento discriminatorio, ni formalidad costosa e innecesaria, la exigencia de requisitos técnicos u otros que estén orientados a asegurar el cumplimiento del objeto de la contratación.
- 6.7.4 Las Bases se publican en el portal institucional del MINEDU.





Firmado digitalmente por:
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 12:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:21:07-0500

6.8 Impedimentos

Se encuentran impedidos de ser participantes, postores y de celebrar algún Contrato de Supervisión con el MINEDU, los siguientes:

1. Las personas jurídicas y/o sus consorciados que hayan participado en la evaluación del proyecto de APP durante la fase de Estructuración del proyecto objeto de supervisión, extendiéndose la restricción por un plazo de tres (03) años anteriores a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección del supervisor, conforme a lo señalado en el numeral 118.3 del artículo 118 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
2. Las empresas sancionadas por sentencias consentidas, ejecutoriadas en casos de corrupción, delitos equivalentes o vinculados, y/o en las que sus representantes legales hayan sido sancionados por casos de corrupción o delitos equivalentes o vinculados.
3. Las personas jurídicas y/o sus consorciados que han prestado directa o indirectamente cualquier tipo de servicio al Concesionario, sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, en los últimos cinco (5) años, en el Perú o en el extranjero, contados a partir del momento en que se realice la contratación.
4. Las personas jurídicas y/o sus consorciados que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, a la fecha de presentación de la propuesta.
5. Las empresas que a la fecha de presentación de la Propuesta tienen sanción vigente por Organismos Multilaterales.

6.9 Consorcios

6.9.1 Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que participen en consorcio deben cumplir con lo siguiente:

1. El número máximo de personas jurídicas que pueden conformar un consorcio es de tres (3).
2. El consorcio debe cumplir con los requisitos establecidos en las Bases, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los integrantes por todas las consecuencias derivadas de su participación en consorcio en el Procedimiento de Selección, y del cumplimiento de las prestaciones del Contrato de Supervisión derivado de éste.
3. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un mismo procedimiento de selección.
4. Ninguno de los integrantes del consorcio debe encontrarse impedido, suspendido, o inhabilitado para contratar con el Estado.

6.9.2 El consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los representantes legales de sus integrantes, debiendo contener necesariamente la siguiente información:



Firmado digitalmente por OCHOA
 PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23.11.2021 20:08:03 -05:00



Firmado digitalmente por:
 SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
 GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 12:59:34-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:24:13-0500

1. El nombre, la denominación o razón social de cada integrante del Consorcio.
2. El nombre del representante común del consorcio, a quien debe otorgarse facultades para actuar en nombre y representación del consorcio en todos los actos referidos al procedimiento de selección, interposición de recurso de apelación, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
3. El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigen las comunicaciones remitidas por MINEDU al consorcio, siendo este el único válido para todos los efectos.
4. La obligación de los consorciados a ejecutar el objeto del Contrato de Supervisión.
5. El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

6.9.3 Luego del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme a favor del consorcio, como requisito para perfeccionar el contrato, resulta obligatorio formalizar el contrato de consorcio.

6.9.4 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante MINEDU por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del Contrato de Supervisión.

6.10 Veracidad de la información y documentación

6.10.1 Todos los documentos presentados por los Postores tienen carácter de declaración jurada, siendo estos responsables de la exactitud y veracidad del contenido de sus propuestas, teniéndose éstos como veraces. La DIGEIE, o la que haga sus veces, verifica los documentos presentados por los Postores en cualquier momento, utilizando para ello el sistema de muestreo.

6.10.2 De detectarse falsedad o inexactitud en la información proporcionada por el postor o adjudicatario, se procede a su descalificación o nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, según corresponda, y se otorga la Buena Pro al postor que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación, según sea el caso, en caso que el siguiente postor no califique y en caso no haya más postores, el Comité de Selección declarará desierto el procedimiento de selección y convocar un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan adoptar por parte del MINEDU.



Firmado digitalmente por OCHOA
 PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.11.2021 20:08:12 -05:00



Firmado digitalmente por:
SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:21:39-0500

6.10.3 En caso se detecte falsedad o inexactitud en la información para la suscripción del contrato, el adjudicatario pierde la Buena Pro y esta se otorga al postor que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación, según sea el caso, en caso que el siguiente postor no califique y en caso no haya más postores, el Comité de Selección declara desierto el procedimiento de selección y convoca un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.

VII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ETAPA DE SELECCIÓN

7.1 El procedimiento de selección se desarrolla de acuerdo con lo señalado en los presentes Lineamientos y conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente, para ello se tiene en cuenta las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Registro de Participantes
3. Consultas y/u Observaciones a las Bases
4. Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases
5. Presentación de Propuestas
6. Recepción y Revisión de Propuestas
7. Evaluación de Propuestas Técnicas contenida en el Sobre N° 2
8. Subsanación de Propuestas Técnicas
9. Apertura de la Propuesta Económica contenida en el Sobre N° 3 y Adjudicación
10. Otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro
11. Declaratoria de desierto, cancelación, nulidad y culminación del Procedimiento de Selección

7.2 En caso de que más de un Participante presente su expresión de interés, el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas previsto en el procedimiento de selección debe ser de quince (15) días calendario como mínimo.

7.3 Convocatoria

El aviso de convocatoria del procedimiento de selección y las Bases se publican en la página web de MINEDU, el mismo día de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano.

7.4 Registro de Participantes

Las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección deben registrarse conforme a las disposiciones previstas en las Bases.

7.5 Consultas y/u Observaciones a las Bases

Los Participantes pueden formular consultas y/u observaciones a las Bases, según corresponda, en las fechas previstas en el calendario del Procedimiento de Selección.

7.6 Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases

7.6.1 El Comité de Selección absuelve las consultas y/u observaciones, según corresponda, a través de un documento que se publica en la página web de MINEDU, el cual forma parte integrante de las Bases.



7.6.2 Vencido el plazo para la absolución de consultas y/u observaciones, el Comité de Selección publica una versión consolidada de las Bases, que incluya las respuestas a las consultas u observaciones acogidas. No procede la impugnación de Bases

7.6.3 Culminada la etapa de consultas y/u observaciones, no es posible modificar los TDR, y cualquier deficiencia o defecto en las propuestas por falta de consultas, no puede ser invocada por algún Participante o Postor como causal de impugnación.

7.7 Presentación de Propuestas

7.7.1 Los Participantes presentan sus propuestas en tres (3) sobres cerrados de manera simultánea, mediante acto público, con presencia de Notario Público, en la oportunidad prevista en las Bases. Cada propuesta debe contener los siguientes sobres:

1. Sobre N° 1: Credenciales
2. Sobre N° 2: Propuesta Técnica
3. Sobre N° 3: Propuesta Económica

7.7.2 Las propuestas se presentan en idioma castellano. En caso de que la propuesta incluya documentación en un idioma distinto al castellano, el Participante debe adjuntar la traducción certificada al momento de la presentación de los Sobres. Asimismo, para la suscripción del Contrato de Supervisión, el MINEDU debe solicitar la traducción oficial o realizada por la embajada de su país acreditada en el Perú.

7.7.3 El Participante, y sus integrantes en caso de consorcio, debe(n) acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores a la presentación de Propuestas.

7.7.4 La presentación de una propuesta implica el sometimiento incondicional del Postor a las Bases, a los Lineamientos, al Reglamento y a la normativa aplicable.

7.8 Recepción y Revisión de Propuestas

7.8.1 La evaluación de las propuestas se sujeta a las disposiciones previstas en las Bases, la absolución de consultas y/u observaciones, de ser el caso, y cualquier otro documento relacionado al procedimiento de selección.

7.8.2 En la fecha indicada en las Bases para el acto público de presentación de sobres, los Postores concurren a través de su representante legal o apoderado, debidamente acreditado mediante Certificado de Vigencia de Poder o su equivalente en el extranjero con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. En caso de documento extranjero, se debe contar con legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o la Apostilla de La Haya. En dicho acto se procede a la revisión del Sobre N° 1, en el mismo orden en que fueron recibidos, verificando que estén todos los documentos solicitados. Abierto el Sobre N° 1, el Notario rubrica y sella todas las páginas de los documentos contenidos en estos y entrega los mismos al Comité de Selección, para su evaluación. La falta de cualquier documento descalifica la propuesta devolviéndose al Postor los sobres N°





Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 13:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:24:46-0500

2 y 3 sin abrir. En caso de ser admitido el Sobre N° 1, resulta procedente la apertura del Sobre N° 2.

- 7.8.3 La evaluación del Sobre N° 2 se realiza en acto público por el Comité de Selección en sesión posterior, como máximo al día siguiente hábil de la apertura del Sobre N° 1. Al finalizar la revisión, el Comité de Selección publica y comunica la lista con los puntajes obtenidos por los Postores.
- 7.8.4 Los interesados deben proveer un correo electrónico, con la finalidad de ser notificados indistintamente de las decisiones del Comité de Selección.

7.9 Evaluación de la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2

- 7.9.1 Para la evaluación de propuestas técnicas, las Bases pueden contener, entre otros criterios, la experiencia en la actividad y en la especialidad, la capacidad técnica para la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento o performance del Postor en contratos con los que ha acreditado su experiencia y/o en los contratos celebrados previamente con el MINEDU.
- 7.9.2 Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deben alcanzar el puntaje mínimo determinado en las Bases. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje son descalificadas en esta etapa y su Sobre N° 3 son devueltos al Postor sin abrir.
- 7.9.3 El Sobre N° 3 de los Postores cuyo Sobre N° 2 hubiera sido admitido, queda en custodia del Notario, quien lo firma juntamente con los postores que así lo deseen.

7.10 Subsanación de Propuestas Técnicas del Sobre N° 2

- 7.10.1 Si durante la evaluación de la Propuesta Técnica de un Postor se detectan errores no sustanciales, el Comité de Selección le solicita la subsanación como máximo al día hábil siguiente y que no afecte el desarrollo del procedimiento. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la subsanación el Postor es descalificado y se le devuelve el Sobre N° 3 sin abrir mediante acto público.
- 7.10.2 Se considera errores no sustanciales aquellos que afecten la forma de presentación de la documentación que conforma la propuesta técnica y que no alteren el contenido esencial de la oferta. En las Bases se establecen qué documentos no pueden ser materia de subsanación.
- 7.10.3 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
 1. La omisión de determinada información en los formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo ofertado y al precio u oferta económica;
 2. La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o de su representante;
 3. La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; y,



Firmado digitalmente por: OCHOA
PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.11.2021 20:08:38 -05:00



Firmado digitalmente por:
SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 13:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:24:59-0500

4. La falta de presentación de traducción, en caso la propuesta incluya documentación en otro idioma y en tanto se haya presentado el documento objeto de la traducción.

7.11 Apertura de la Propuesta Económica contenida en el Sobre N° 3 y adjudicación

7.11.1 La apertura del Sobre N° 3 de los Postores cuyo Sobre N° 2 haya sido declarado válido, se realiza en acto público posterior, en el lugar, día y hora señalado en las Bases, en presencia del Notario Público.

7.11.2 El acto se inicia comunicando el resultado de la evaluación del Sobre N° 2, indicando los puntajes técnicos totales alcanzados por los Postores; y en consecuencia la relación de los Postores aptos.

7.11.3 Acto seguido, el Comité de Selección abre el Sobre N° 3 de los Postores aptos, dándose lectura a las propuestas económicas presentadas, procediendo a determinar el puntaje total alcanzado de acuerdo con la Metodología de Evaluación señalada en las Bases, estableciéndose el orden de prelación y adjudicándose la Buena Pro al Postor que hubiere obtenido el mayor puntaje, levantándose el acta correspondiente.

7.11.4 En caso se advierta incongruencia en la propuesta económica entre el monto consignado en números y consignado en letras, prima este último.

7.11.5 En el documento que contiene el precio ofertado y oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. El modo de, subsanación y revisión, es el establecido en el numeral 7.10.

7.11.6 El resultado de la evaluación final y la adjudicación de la Buena Pro son comunicados como parte del Acto Público y posteriormente son publicados en el Portal Institucional de MINEDU.

7.11.7 La adjudicación de la Buena Pro no supone la celebración del Contrato de Supervisión, requiriéndose para ello la suscripción del documento correspondiente.

7.12 Rechazo de propuestas

7.12.1 En la evaluación de propuestas económicas, si alguna propuesta presenta un monto superior al 100% o inferior al 95% del Valor Referencial, ésta es descalificada del procedimiento de selección.

7.12.2 Para efectos de la evaluación de las propuestas, el Comité de Selección, en su calidad de órgano encargado de gestionar la contratación, según corresponda, puede solicitar el apoyo y/o asesoría a las áreas técnicas de MINEDU, que estime pertinente.

7.13 Otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro

7.13.1 La Buena Pro se otorga a favor del Postor que obtenga el mayor puntaje total y es notificada en acto público, con presencia de Notario Público, en la fecha prevista para tal efecto.



Firmado digitalmente por OCHOA
PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.11.2021 20:08:46 -05:00



Firmado digitalmente por:
SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:03:24-0500



Firmado digitalmente por:
GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/10/2021 17:22:15-0500



Firmado digitalmente por:
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 13:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:25:10-0500

7.13.2 En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

1. Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico, o
2. A través de sorteo, que se realiza en el acto público de apertura de la propuesta económica.

7.13.3 Se produce el consentimiento de la Buena Pro a los tres (3) días hábiles siguientes contados desde su otorgamiento, y siempre que no se haya presentado ante el Comité de Selección algún recurso de apelación.

7.14 Recurso de Apelación

7.14.1 Una vez otorgada la Buena Pro, los Postores pueden impugnar el resultado del procedimiento de selección mediante la presentación de un recurso de apelación ante el Comité de Selección. La interposición del Recurso de Apelación suspende el procedimiento de selección hasta su resolución.

7.14.2 El Recurso de Apelación debe cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitido a trámite:

1. Identificación del impugnante, debiendo consignar como mínimo su nombre, denominación o razón social, documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyente y domicilio procesal en la ciudad de Lima. Asimismo, respecto de su representante, acompaña los documentos que acrediten la representación.
2. Garantía por el monto de cinco por ciento (5%) del valor referencial de la contratación a favor del MINEDU, la cual es depositada a la cuenta que el MINEDU indique para dicho fin.
3. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
4. Los fundamentos de hecho y de derecho.
5. Señalar una dirección electrónica propia.
6. La relación de documentos y anexos que acompaña a su recurso.
7. La firma del representante del impugnante.

7.14.3 El plazo para presentar la impugnación es de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente del Otorgamiento de la Buena Pro. La verificación de la presentación de los requisitos es realizada en un solo acto. Se puede otorgar un plazo máximo de subsanación de documentos de un (1) día hábil, contado desde el día siguiente de notificada la observación. En caso no se realice la subsanación en el plazo otorgado, se entiende por no presentado el recurso.

7.14.4 La impugnación es improcedente cuando:

1. Se haya interpuesto fuera del plazo establecido.
2. Quien suscribe el escrito no sea el representante legal.
3. El postor se encuentre incurso en alguno de los impedimentos previstos en el numeral 6.7 de los presentes lineamientos.
4. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o administrativos, o carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.
5. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en la impugnación y el petitorio del mismo.



Firmado digitalmente por OCHOA
 PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.11.2021 20:08:53 -05:00



Firmado digitalmente por:
 SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:03:35-0500



Firmado digitalmente por:
 GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:23:01-0500

6. El impugnante sea el ganador de la Buena Pro.

7.14.5 El recurso de apelación es resuelto por el Viceministerio de Gestión Institucional, o el que haga sus veces, mediante Resolución, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación o subsanación del recurso, según corresponda.

7.14.6 En caso el recurso sea declarado improcedente o infundado, se procede a ejecutar la garantía presentada, caso contrario se procede a devolver la misma. En caso de desistimiento antes de culminado el plazo para resolver el recurso de apelación, se ejecuta el ochenta por ciento (80%) de la garantía presentada.

7.14.7 La Resolución que resuelve el recurso de apelación debe ser notificada en el domicilio procesal señalado en el recurso o en la absolución, al día siguiente de emitida.

7.14.8 La Resolución que resuelve la impugnación es definitiva, por lo que no está sujeta a impugnación de ninguna naturaleza. En caso dicha Resolución no sea emitida y/o notificada dentro de los plazos previstos, se entiende por denegado el recurso y se devuelve la garantía.

7.15 Garantías

7.15.1 Se debe exigir las garantías previstas en el presente artículo. Las garantías son las siguientes:

1. Garantía por impugnación: debe ascender al cinco por ciento (5%) del Valor Referencial. En caso el postor impugne, la cual es depositada a la cuenta que el MINEDU indique para dicho fin.
2. Garantía de Fiel Cumplimiento: debe ascender al diez por ciento (10%) del valor adjudicado del monto del Contrato.

7.15.2 Se puede presentar una carta fianza por cada etapa: preoperativa y operativa, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

7.15.3 El Postor o el Adjudicatario de la Buena Pro debe presentar una Carta Fianza: Es el documento emitido por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la SBS y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; siempre que sea confirmada por una de las instituciones autorizadas por la SBS, para funcionar en el territorio nacional.

7.15.4 La Carta Fianza debe ser solicitada, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento del MINEDU. En su texto se consigna las condiciones relativas a la modalidad de fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés conforme al modelo establecido en las Bases.

7.15.5 En los Contratos de Supervisión que tengan una vigencia superior a un (1) año, se puede aceptar que el Adjudicatario de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovarla hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato. Su no





Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 13:01:41-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:25:31-0500

renovación es causal de resolución del Contrato de Supervisión y de ejecución de la misma.

7.15.6 Tratándose de consorcios, las garantías pueden ser emitidas a solicitud de todos o alguno de sus integrantes, debiendo consignar expresamente el nombre completo o la denominación del consorcio y razón social de cada uno de sus consorciados.

7.16 Prorroga, postergaciones y suspensiones

El Comité de Selección puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del procedimiento de selección; y, asimismo, sin expresión de causa puede suspender el procedimiento de selección, si así lo estimare conveniente, sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello, decisión que debe publicarse y ser de acceso a los participantes y/o postores del procedimiento de selección.

7.17 Declaratoria de desierto, cancelación, nulidad y culminación del Procedimiento de Selección

7.17.1 Se declara desierto el Procedimiento de Selección en los siguientes casos:

1. No se presente algún Postor;
2. Ninguna oferta cumpla lo establecido en las Bases;
3. El ganador de la Buena Pro o el segundo postor en orden de prelación, no suscriban el contrato, dentro del plazo establecido en las Bases.

7.17.2 Si el procedimiento de selección es declarado desierto, el Comité debe emitir el informe sobre las causas que motivaron la declaratoria de desierto.

7.17.3 El procedimiento de selección culmina cuando se suscribe el contrato respectivo o cuando se dispone su cancelación.

8 ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

8.1 Procedimiento para la suscripción del contrato

8.1.1 Una vez que la Buena Pro haya quedado consentida o se haya resuelto la impugnación, se procede a la suscripción del Contrato de Supervisión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para lo cual el postor adjudicado con la Buena Pro debe presentar al Comité de Selección, la documentación solicitada en las Bases. De ser necesario, dicho plazo es prorrogado por única vez hasta en diez (10) días hábiles adicionales. Dicha prórroga aplica además para el caso en que se presenten observaciones a la documentación presentada.

8.1.2 Transcurrido el plazo para la firma del Contrato de Supervisión, incluyendo las prórrogas otorgadas, sin que el postor adjudicado presente la documentación solicitada en las Bases, el Comité de Selección deja sin efecto la Buena Pro, y convoca al Postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación para adjudicarle la Buena Pro y que se suscriba el contrato respectivo, en caso que el siguiente postor no califique y en caso no haya más postores, el Comité de Selección declara desierto el procedimiento de selección y convoca un nuevo procedimiento.



Firmado digitalmente por OCHOA PEZO Edgar Americo FAU 20514347221 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.11.2021 20:09:14 -05:00




Firmado digitalmente por:
YDROGO BUSTAMANTE Marco
 William FAU 20131370998 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/11/2021 14:32:20-0500




Firmado digitalmente por:
SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/10/2021 17:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/11/2021 13:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ VDA DE OJEDA
Esperanza FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2021 14:25:42-0500

8.1.3 El Contrato de Supervisión es suscrito por el/la Director(a) General de Infraestructura Educativa o el que haga sus veces.

8.1.4 El Supervisor Especializado contratado por el MINEDU, y los profesionales que sean parte del servicio de la supervisión, no puede prestar ningún tipo de servicio, asesoría, consultoría para el Concesionario o sus socios o accionistas del Proyecto, o al MINEDU, o a los funcionarios que forman parte del MINEDU, a título oneroso o gratuito, durante el plazo de vigencia del Contrato de Supervisión suscrito con el MINEDU para el Supervisor Especializado; y en el caso de los profesionales durante el periodo de participación en el referido Contrato de Supervisión.

8.2 Resolución del Contrato

8.2.1 El MINEDU o el Supervisor Especializado pueden resolver el Contrato de Supervisión en virtud de las causales previstas en el mismo o en las Bases del Procedimiento de Selección.

8.2.2 Sin perjuicio de las penalidades que corresponda, la parte perjudicada con el incumplimiento de obligaciones puede requerir a su contraparte, mediante carta notarial, su cumplimiento, otorgándose un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el Contrato de Supervisión, en forma total o parcial, comunicando tal decisión mediante carta notarial.

8.2.3 Cualquiera sea la causal, en caso de resolución del Contrato de Supervisión, el MINEDU puede convocar al siguiente postor en el orden de prelación para la continuación de los servicios; o convocar un nuevo procedimiento; o contratar directamente, según corresponda.

8.2.4 Las penalidades pueden ser aplicadas hasta la liquidación del Contrato de Supervisión. El Supervisor Especializado cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la penalidad aplicada, desde su notificación; caso contrario se procede a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento presentada.

8.2.5 La terminación del Contrato de Concesión genera al MINEDU la obligación de resolver el Contrato de Supervisión, sin reconocimiento de indemnización alguna para el Supervisor Especializado.

8.2.6 Puede resolverse el Contrato de Supervisión al ser imposible y de manera definitiva la continuación del mismo, debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier tipo de terminación establecida en el Contrato APP.

8.3 Suspensión del plazo o del cumplimiento de obligaciones del Contrato de Supervisión

8.3.1 La suspensión del plazo o del cumplimiento de obligaciones del Contrato de Supervisión se otorga conforme a lo señalado en el Contrato APP en lo que resulte aplicable.

8.3.2 Ambos supuestos de suspensión se formalizan mediante Acta suscrita entre los representantes de las partes, conforme lo señalado en el Contrato de Supervisión, tanto para el inicio como para el fin de la suspensión.

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por OCHOA
PEZO Edgar Americo FAU
20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 20:09:21 -05:00



Firmado digitalmente por:
SOBRINO AMPUERO Cecilia
Del Carmen FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/11/2021 19:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
GINOCCHIO QUINTANA Karina
Paola FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2021 17:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 23/11/2021 13:02:19-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:25:56-0500

8.4 Ampliación de plazo

- 8.4.1 La ampliación del plazo del servicio de Supervisión es otorgada a el Supervisor Especializado en caso el plazo del Contrato APP se vea afectada de acuerdo con lo establecido en este último.
- 8.4.2 La ampliación de plazo es otorgada por la DIGEIE o la que haga sus veces, la misma que debe verse formalizada en una Adenda al Contrato de Supervisión.

8.5 Prestaciones Adicionales de Supervisión

- 8.5.1 La DIGEIE, o la que haga sus veces, puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones no previstas en los alcances originales del servicio, variaciones en el ritmo de trabajo de la obra u otros supuestos, siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten necesarias para el adecuado control de las inversiones y para alcanzar la finalidad del Contrato APP. Las prestaciones adicionales de supervisión se pagan bajo las mismas condiciones del contrato original. Para la emisión de su informe técnico, la DIGEIE solicita opinión técnica a los órganos, unidades orgánicas y/o unidades ejecutoras del MINEDU con competencias respecto del Proyecto APP en la fase de ejecución contractual.
- 8.5.2 Las prestaciones adicionales de Supervisión también pueden originarse a causa de Inversiones Adicionales en el Contrato de Concesión.
- 8.5.3 La aprobación de prestaciones adicionales genera la obligación del Supervisor Especializado de ampliar proporcionalmente el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión.

8.6 Nulidad del Contrato

- 8.6.1 Una vez celebrado el Contrato de Supervisión, el Viceministerio de Gestión Institucional o quien haga sus veces, previo sustento de la DIGEIE, o quien haga sus veces, declara la nulidad de oficio en los siguientes casos:
 1. Por haber sido celebrado con Supervisor Especializado impedido.
 2. Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento o para la suscripción del contrato, producto de la verificación simultánea o posterior.
 3. Cuando no se hayan utilizado las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- 8.6.2 Los contratos que se declaren nulos no tienen derecho a retribución alguna por parte del MINEDU.
- 8.6.3 La nulidad de oficio es propuesta por la DIGEIE, como parte que suscribe el Contrato de Supervisión.

8.7 Penalidades



Firmado digitalmente por OCHOA
 PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 23.11.2021 20:09:28 -05:00



Firmado digitalmente por:
 YDROGO BUSTAMANTE Marco
 William FAU 20131370998 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/11/2021 14:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
 SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 23/11/2021 19:04:26-0500



Firmado digitalmente por:
 GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 13:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ VDA DE OJEDA
 Esperanza FAU 20131370998 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2021 14:26:05-0500

- 8.7.1 Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Contrato de Supervisión. En los TDR se establecen las penalidades, y el monto máximo de penalidades cuyo exceso faculta al MINEDU a resolver el Contrato de Supervisión.
- 8.7.2 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones u otros incumplimientos sujetos a penalidad en los TDR y/o en el Contrato de Supervisión, la DIGEIE, previa opinión técnica de las oficinas del MINEDU con competencias respecto del Proyecto APP en la fase de ejecución contractual, aplica la penalidad correspondiente. El contrato de supervisión establece los órganos que emitirán pronunciamiento para tal efecto.

8.8 Liquidación del Contrato de Supervisión

- 8.8.1 El Supervisor Especializado presenta al MINEDU la liquidación del Contrato de Supervisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.
- 8.8.2 El MINEDU cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aprobar o emitir observaciones, según corresponda, a la liquidación presentada por el Supervisor Especializado.
- 8.8.3 El Supervisor Especializado cuenta con un plazo máximo de quince (15) días calendario para subsanar las observaciones efectuadas por el MINEDU. Por causa debidamente fundamentada, la Entidad puede ampliar el plazo inicialmente otorgado.
- 8.8.4 Una vez que el Supervisor Especializado subsane las observaciones formuladas por MINEDU, ésta cuenta con un plazo máximo de quince (15) días calendario para su pronunciamiento.
- 8.8.5 De manera excepcional y en atención a la envergadura de la contratación, se puede establecer en los TDR los plazos de liquidación distintos.
- 8.8.6 El pronunciamiento extemporáneo del MINEDU no implica la aprobación de la liquidación presentada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

8.9 Mecanismos de solución de controversias

- 8.9.1 Durante la vigencia del Contrato de Supervisión, el Supervisor Especializado y el MINEDU pueden someter las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato a trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del referido Contrato. El plazo del trato directo no puede exceder los treinta (30) días calendario.
- 8.9.2 En caso no prospere el trato directo, todas las controversias derivadas del Contrato de Supervisión, son resueltas de forma definitiva mediante arbitraje ante una institución arbitral, que se lleva a cabo según el convenio arbitral previsto en el citado contrato.



Firmado digitalmente por OCHOA
 PEZO Edgar Americo FAU
 20514347221 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.11.2021 20:09:36 -05:00



Firmado digitalmente por:
 SOBRINO AMPUERO Cecilia
 Del Carmen FAU 20131370998
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/11/2021 19:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
 GINOCCHIO QUINTANA Karina
 Paola FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/10/2021 17:22:21-0500